

FIJA LA PLANTA PARA LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Núm. 242.— Santiago, 23 de Julio de 1953.— Teniendo presente que los Servicios de Prisiones, entre otros, fué declarado en reorganización, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 8, de 5 de Marzo del presente año, y en uso

de las facultades que me confiere la ley número 11,151, vengo en dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1.º Fijase la siguiente Planta para los Servicios dependientes de la Dirección General de Prisiones:

I PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE VIGILANCIA Y SERVICIOS ESPECIALES

Grado	Designación	N.º de empleados	Sueldo unitario	Total
5.ª cat.	Director General	1	\$ 320.040	\$ 320.040
7.ª	Secretario General (1), Alcalde Penitenciario (1), Inspector Jefe	3	267.600	802.800
1.º Gr.	Alcalde Cárcel Santiago (1), Jefe Departamento Industrial (1), Inspector Visitador (1), Jefe Talleres	4	245.640	982.560
2.º	Penitenciaria Santiago (1), Jefes Administrativos de 1.ª Clase (3)	5	223.560	1.117.800
3.º	Jefes Administrativos de 2.ª clase (10), Capitanes (4)	14	206.880	2.896.320
4.º	Jefes Administrativos de 3.ª clase	14	190.440	2.666.160
5.º	Jefes Administrativos de 4.ª clase (12), Visitadora Social (1), Tenientes (25)	38	171.000	6.498.000
6.º	Jefes Administrativos de 5.ª clase	11	154.560	1.700.160
7.º	Jefes Administrativos de 6.ª clase	18	143.400	2.581.200
8.º	Oficiales (18), Visitadoras Sociales (3)	21	132.480	2.782.080
9.º	Oficiales (14), Visitadoras Sociales (2), Psicólogo (1), Asesor Jurídico	18	118.680	1.896.240
10.º	Departamento Criminología (1), Subtenientes (8), Alféreces (6), Patrón de Lancha de Colonia Penal (1), Profesionales funcionarios con grado de Subtenientes: Médicos con dos horas diarias (25), Dentistas con dos horas diarias (4) y Farmacéutico (1)	85	108.480	7.159.680
11.º	Oficiales (29), Porteros (2), Electricista (1), Sargentos 1.ºs (52)	84	97.440	8.184.960
12.º	Oficiales (20), Porteros (4), Sargentos 2.ºs (220), Visitadoras Sociales (4)	248	91.800	22.766.400
13.º	Oficiales (34), Cabos (711), Porteros (4)	745	84.240	62.698.800
14.º	Vigilantes (677), Porteros (3)	680	78.600	53.448.000
17.º	Asesor Educativo (1), Ayudante Mecánico Colonia Penal (1), Marino Colonia Penal (1)	3	64.560	193.680
Sin grado	Vigilantes Alumnos	30	24.000	720.000
II PERSONAL TECNICO CON HONORARIOS				
	Jefe del Departamento de Criminología (Médico o Criminólogo), con 4 horas diarias	1	168.480	168.480
	Practicante con 7 horas diarias, a razón de \$ 1.800 mensuales por hora diaria	6	134.400	806.400
	Practicante con 1 hora diaria, a razón de \$ 1.800 mensuales por hora diaria	44	19.200	844.800
	Capellanes con 1 hora diaria, a razón de \$ 1.600 mensuales por hora diaria	11	19.200	211.200
III PROFESORES CON GRATIFICACION				
	Profesor	1	18.000	18.000
	Profesores	2	16.000	32.000
	Profesores	9	13.000	117.000
	Profesores	9	10.000	90.000
		2.094		\$ 182.199.360

Artículo 2.º Los cargos fijados en el artículo 1.º, que se encuentren vacantes o que vayan en el futuro y que sean de confianza del Presidente de la República, serán proveídos de acuerdo con las normas de Estatuto Administrativo, Asimismo y por esta vez, los de los grados 3.º a 17.º, inclusive, y los correspondientes a los técnicos y sin grado serán designados a propuesta del Jefe del Servicio.

Artículo 3.º Los cargos de la Planta establecida en el artículo 1.º del presente decreto gozarán de los sobresueldos, asignaciones y demás beneficios que les acuerdan las leyes vigentes.

Artículo 4.º La excepción contemplada por el inciso tercero del artículo segundo de la ley 10,223, se extenderá a los profesionales funcionarios que presten servicios de tales en los Servicios dependientes de la Dirección General de Prisiones. Los cargos de estos profesionales funcionarios tendrán grados de Subtenientes o sus equivalentes en la Planta administrativa.

Artículo 5.º En aquellos establecimientos carcelarios donde no haya profesionales funcionarios, la atención médica y dental deberá prestarse al Servicio Médico y Dental de Carabineros de la respectiva localidad.

Artículo 6.º Con excepción de la Penitenciaría y Cárcel de Santiago, los demás presidios y establecimientos carcelarios del país serán clasificados por categorías por medio de resoluciones de la Dirección General de Prisiones, la que de-

signará a los respectivos Jefes o Alcaldes tomando en cuenta la categoría del establecimiento con los grados de los funcionarios administrativos o de vigilancia existentes en la planta.

Artículo 7.º En caso de ausencia o imposibilidad del Director General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Secretario General.

Artículo 8.º El presente decreto con fuerza de ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en la publicación que corresponde a la Contraloría General de la República.— CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.— Santiago Wilson.— Felipe Herrera.— Osvaldo Koch.— Eugenio Suárez.

FIJA NUEVA PLANTA DE SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Núm. 234.— Santiago, 23 de Julio de 1953.— Visto lo dispuesto en la ley N.º 11,151, y DFL. N.º 8, de fecha 5 de Marzo de 1953, y teniendo presente que hay la conveniencia de fijar la nueva planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización, y la necesidad de reorganizar la Dirección General de Tierras y Co-

lonización y servicios de su dependencia a fin de que todos ellos tengan una estructura racional, orgánica y técnica, he acordado dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

1.º Sustitúyese de la fecha de vigencia de la presente ley, la actual Planta del Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización, por la siguiente:

Grado	Designación	N.º de empleos
4ª Categoría	Ministro	1
6ª	Subsecretario	1
	Oficial-Secretario	1
Departamento Administrativo		
7ª Categoría	Jefe Departamento	1
1ª	2.º Jefe	1
5ª	Oficial	1
7ª	Oficial	1
8ª	Oficiales	2
9ª	Oficiales	2
10ª	Oficiales	2
Oficina de Partes		
2ª	Jefe Oficina de Partes	1
4ª	Oficial 2.º Jefe	1
6ª	Oficial	1
8ª	Oficial	1
10ª	Oficiales	2
Conservador de Títulos y Archivo		
2ª	Jefe Conservador de Títulos y Archivero	1
3ª	Oficial 2.º Jefe	1
7ª	Oficiales	2
9ª	Oficial	1
Personal de servicio		
9ª	Mayordomo	1
10ª	Chofer	1
11ª	Portero	1
12ª	Porteros	2
13ª	Portero	1
14ª	Mensajero	1

2.º Suprimese desde la fecha de vigencia de esta ley, la Dirección General de Tierras y Colonización; y créanse los organismos siguientes: a) Departamento Jurídico y de Inspección de los Servicios; b) Dirección de Bosques; y c) Dirección de Tierras y de Bienes Nacionales.

Dichos organismos en unión de la Dirección de Asuntos Indígenas, conjuntamente con la Caja de Colonización Agrícola, dependerán del Ministerio de Tierras y Colonización.

3.º Fijanse en los organismos que se indican las plantas de personal siguientes:

DEPARTAMENTO JURIDICO Y DE INSPECCION DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Grado	Designación	N.º de empleos
5ª Categoría	Abogado-Jefe	1
6ª Categoría	Abogado	2
7ª Categoría	Abogado	1
2ª	Inspector Visitador	3

Dirección de Bosques

Grado	Designación	N.º de empleos
6ª Categoría	Director-Agrónomo	1
1ª	Técnico Forestal	1
1ª	Agrónomo	2
2ª	Agrónomo	1
3ª	Agrónomo	2
4ª	Agrónomo	5
5ª	Agrónomo	1
8ª	Técnico Forestal	10